

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 124-2017-AL/JEMS-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de
su original que tuve a la vista

Barranca, 23 de Marzo del 2017

ranca,.....d

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV. 3450-2016 (Fs. 28), Presentado por el Administrado Sr. GENARO TEODORO CAPCHA SALVADOR, con DNI. 15673005, Referente al reintegro de Bonificación Especial del 16%, conforme a lo señalado en el Decreto de Urgencia Nº 011-99.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia conforme lo dispone el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley Nº 27972;

Que, mediante el expediente RV. 3450-2017 de fecha 06 de Febrero del 2017, el administrado Sr. GENARO TEODORO CAPCHA SALVADOR, con DNI. 15673005, se apersono a esta entidad edil, a fin de solicitar el reintegro de la bonificación especial del 16% de acuerdo al Decreto de Urgencia Nº 011-99-EF otorgado a favor del sector público, toda vez que en el ejercicio presupuestal del año 1999, la Institución Municipal no concedió ningún tipo de aumento por concepto de remuneración al no haberse aplicado la negociación colectiva conforme lo señala el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM.

Que, la remuneración permanente que recibía en el mes de abril de 1999, ascendía a la suma de S/ 911.90 aplicando el 16% el monto a percibir por concepto de la bonificación especial es la suma de S/ 145.90 mensual que multiplicado por 213 meses que corresponde desde el mes de Abril de 1999, hasta el 31 de Enero del 2017, haciendo un total de S/ 31,076.70.

Que, el Decreto de Urgencia Nº 011-99, de fecha 11 de marzo 1999, en su artículo 1º, dispone, Otorgase, a partir del 1 de abril 1999, una **bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores educación, salud, seguridad nacional, servicio diplomático y personal administrativo del sector público.**

Que, de igual manera, el Artículo 2º del mismo cuerpo legal señala que la **Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el 16%**; del mismo modo en su Artículo 6º establece que **No es de aplicación el presente Decreto de Urgencia al :** a) Personal cuyas remuneraciones se sujetan a escalas remunerativas aprobadas por la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado o que mediante trámite institucional aprueban sus escalas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso 9.1 del Artículo 9º de la Ley 27013, b) Personal contratado por Servicios no Personales. c) Personal a cargo de los proyectos por Administración Directa. d) Los internos de Medicina Humana y Odontología del Sector Salud. e) **Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales**, quienes se sujetan a lo establecido en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley Nº 27013. f) Personal comprendido en el Artículo 1º de la Ley Nº 26586 o en el primer párrafo de la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 26623. g) Personal no contemplado en los Artículos 1º y 3º del presente Decreto de Urgencia

Que, en cuanto a lo alegado por el ex servidor sobre el Decreto Supremo Nº070-85-PCM, en su artículo 4º, prescribe, "que en caso los Gobiernos Locales que adopten el régimen de negociación bilateral que se establece por el presente Decreto Supremo percibirán los incrementos a que son de carácter general que otorgue el gobierno Central a sus trabajadores del sector público", es decir, el mencionado dispositivo establece que el incremento corresponde cuando sea de carácter general, sin embargo el Decreto de Urgencia Nº011-99 NO es aplicable para todo el sector público, sino que es



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

aplicable para el sector Salud, Seguridad Nacional y personal administrativo del sector público cuyos reajustes se regulan por lo dispuesto en el primer párrafo del art. 31° de la ley 26553 en el cual NO se menciona a los Gobiernos Locales para el financiamiento de egresos para el sistema de remuneraciones y bonificaciones que otorga el gobierno central; asimismo, en el tercer párrafo del mismo artículo se establece que **"...no son de aplicación a los gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el poder Ejecutivo a los servidores del sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo..."**



Que, en ese sentido, hacemos mención que el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamientos reiterados respecto a la materia, tales como; el precedente establecido en el Exp. 1235-2003-AC/TC, fundamento 2.b: "Respecto a los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad, cabe precisar que el segundo párrafo del Lit. c) del Art. 7º del Decreto de Urgencia N° 090-96 dispone que **no están comprendidos el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el Art. 31º de la Ley N° 26553**", disposición que ratifica lo establecido en el Art. 7º, en tanto establece que no son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del sector público; cualquier pacto en contrario es nulo".



Que, Asimismo es menester señalar el precedente del Tribunal Constitucional: Exp. 1235-2003-AC/AT Fundamento 2b: "Respecto a los Reajustes de remuneraciones, bonificaciones y aguinaldos, refrigerio y movilidad, cabe precisar que el segundo párrafo del Lit. c) del art. 7º, del Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 dispone que no están comprendidos el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se encuentran sujetos al artículo 31º de la Ley N° 26553; disposición que ratifica lo establecido en el art. 7º, en tanto establece que no son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del sector público; cualquier pacto en contrario será nulo"



Que, así también estando al Exp.4185-2004-AC/TC, Fundamento 4, que señala " Los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicio a los Gobiernos Locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las Leyes de presupuestos de dichos años, las cuales establecen que los incrementos de las remuneraciones y las bonificaciones de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, determinado por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación colectivo bilateral previsto en el deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central".

Que, con el Informe N° 073-2017-SGRH-MPB, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, donde manifiesta que dicho Decreto de Urgencia es solo de aplicación a los servidores que su remuneración no son regulados por convenio Colectivo.

Que, contando con el Informe Legal N° 323-2017-GAJ-MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica donde concluye que resulta **improcedente** lo peticionado por el ex servidor Municipal Sr. GENARO TEODORO CAPCHA SALVADOR, y el Memorandum N°443-2017-GM-WFMP-MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud del Ex-Servidor Sr. GENARO TEODORO CAPCHA SALVADOR, referente al pedido de reintegro y bonificación especial del 16% de acuerdo al Decreto de Urgencias N° 011-99 a partir del 1 de Abril de 1999.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

COPIA: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karla Carin Cruz Rojas
Secretaria General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 2º.- PONER, en conocimiento a las Áreas administrativas pertinentes, de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, al recurrente, lo estipulado en la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Pacheco Rojas
Karin Carla Pacheco Rojas
Secretaría General

ranca,.....de.....

